

de infraestructuras deportivas, con la conformidad de la gerente, esta presidencia del Instituto Municipal de Deportes, al amparo de lo establecido en el artículo 15, apartado k, de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, y en virtud de delegación efectuada por Decreto del Alcalde número 29508/2019, de fecha 9 de julio

RESUELVE

Primero. Resolver la convocatoria de la Concesión de Uso de Campos de Fútbol titularidad municipal y adscritos al Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 156, 28-12-20), en los términos que se indica a continuación:

Nº EXP: 20

CIF: G35133073

NOMBRE DEL CLUB SOLICITANTE: UNIÓN DEPORTIVA TAMARACEITE

NÚM. INVENTARIO / CAMPO DE FÚTBOL 46 CF JUAN GUEDES

Segundo. Notificar al interesado, a través de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y la web del organismo autónomo deporteslaspalmasgc.com.

Tercero. Proceder durante el mes de marzo de 2021 por parte del IMD y del concesionario, a realizar un inventario detallado del inmueble y de su contenido (bienes muebles) que se ceden para su uso, haciéndose entrega del mismo y levantándose acta del inventario, que pasará a formar parte del expediente.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Por delegación 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

71.321

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE

ANUNCIO

3.139

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales y OCHO MÁS quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La cuenta podrá ser examinada en horas de 09:00 a 13:00 de lunes a viernes en el Departamento de Intervención sito en la calle Antonio de Armas, número 1, Agaete.

Lo que se hace público para su general conocimiento

En la Villa de Agaete, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María del Carmen Rosario Godoy.

73.825

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

3.140

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Provisional de este Ayuntamiento, de 11 de diciembre de 2020, sobre la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora

de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

- MODIFICACIÓN 1: Modificar artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales

Actual

“Artículo 5.1. La base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua potable consumida en la finca y por los metros cúbicos de aguas a depurar que excedan del consumo previo o provengan de fincas a las que no se les presta el servicio de suministro, computándose en estos últimos casos el consumo de 0,675. metros cúbicos por habitación o vivienda y día.”

Modificado

Artículo 5.1. La base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua potable consumida en la finca y por los metros cúbicos de aguas a depurar que excedan del consumo previo o provengan de fincas a las que no se les presta el servicio de suministro, computándose en estos últimos casos una evacuación de 0,850. metros cúbicos por habitación o vivienda y día.

- MODIFICACIÓN 2. Modificar artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales:

Actual

“Artículo 6. La cuota tributaria queda establecida mediante el establecimiento de las siguientes tarifas:

- Por servicios de depuración de aguas procedentes del suministro efectuado por el Ayuntamiento: 0,49 euros / metro cúbico de agua suministrada.

- Por servicios de depuración de aguas procedentes

de suministros externos al Ayuntamiento: 0,80 euros / por metro cúbico de agua evacuada”

Modificado

“Artículo 6. La cuota tributaria queda establecida mediante el establecimiento de las siguientes tarifas:

- Por servicios de depuración de aguas procedentes del suministro efectuado por Empresa Mixta de Aguas de Antigua: 0,49 euros / metro cúbico de agua suministrada.

- Por servicios de depuración de aguas procedentes de suministros externos a Empresa Mixta de Aguas de Antigua y/o en régimen de autoabastecimiento en el ámbito concesional de Empresa Mixta de Aguas de Antigua: 1,70 euros / por metro cúbico de agua evacuada según lo indicado en el artículo 5, salvo acreditación de inactividad en el inmueble”

- MODIFICACIÓN 3. Modificar artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales: -

Actual

“Artículo 7. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.1. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, en el momento del inicio del suministro de agua potable o cuando se viertan a la red de alcantarillado aguas procedentes de otros suministros externos al Ayuntamiento, dispongan o no de la preceptiva autorización. “

Modificado

“Artículo 7. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.1. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, en el momento del inicio del suministro de agua potable o cuando se viertan a la red de alcantarillado aguas procedentes de otros suministros externos a Empresa Mixta de Aguas de Antigua y/o en régimen de autoabastecimiento en el ámbito concesional de Empresa Mixta de Aguas de Antigua, dispongan o no de la preceptiva autorización.”

- MODIFICACIÓN 4. Modificar artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales:

Actual

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma e Isla a que pertenece a este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Modificado

Artículo 8. No se reconoce exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Antigua, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

El ALCALDE, Matías F. Peña García.

70.830

ANUNCIO

3.141

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de 11 de diciembre de 2020, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo /2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO CON FINALIDAD LUCRATIVA,

MODIFICACIÓN 1. Modificación por adición del artículo 2 bis

“SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

2 bis. No se incluye en el hecho imponible los Mercados Municipales destinados a la Promoción y Comercialización del Sector Primario (Agrícola, Ganadero y Pesquero) en Inmuebles de Dominio Público, promovidos y organizados por el Ayuntamiento de Antigua de conformidad con el apartado i) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”

MODIFICACIÓN 2. Modificación por sustitución del artículo 7.1

1. La cuota tributaria, por día, será la que se indique en las siguientes tarifas:

A) PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA:

- De bebidas y/o comidas: 10,00 euros/m2.

- Otros de venta: 15,00 euros/m2.

MODIFICACIÓN 3. Modificación por sustitución del artículo 8

No se reconoce exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

MODIFICACIÓN 4. Modificación por Adición de Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Suspensión de la tasa por industrias callejeras para anualidad 2021 por COV-19

Se suspende la exacción (aplicación y cobro) de la